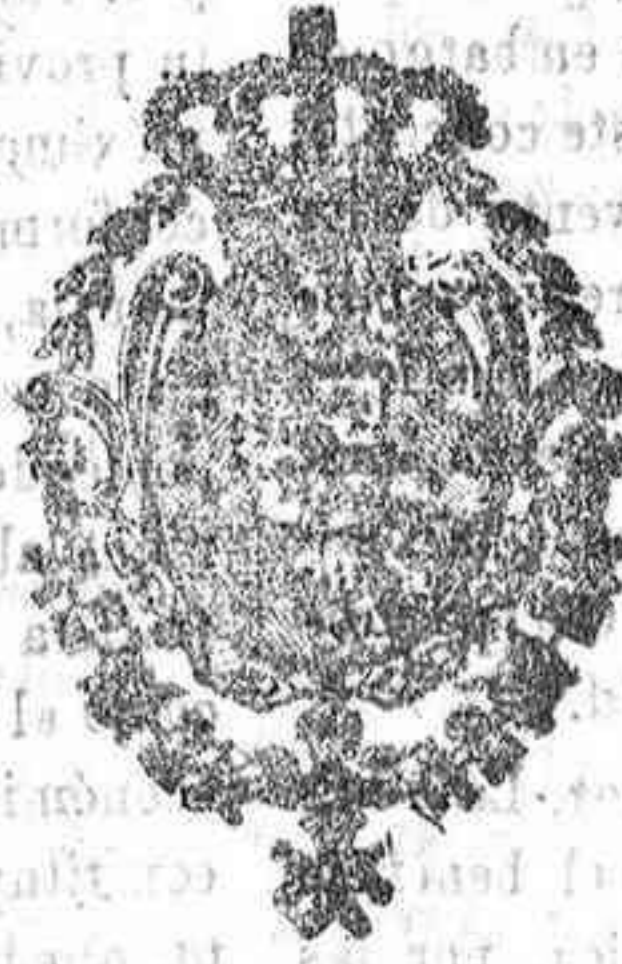


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,

EN SIGÜENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de ports.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.....	Un mes.....	3 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 50
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes.....	3 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 8 de Julio de 1876.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á las Compañías de ferro-carriles del Norte, Zaragoza á Pamplona y Barcelona, Tudela á Bilbao y Lérida á Reus y Tarragona, un anticipo reintegrable de 4 millones 125 000 pesetas en metálico ó valores públicos, con destino exclusivo á la reparacion de las obras destruidas durante la guerra, y á la adquisicion del material para la explotacion normal de sus respectivas líneas. La devolucion al Tesoro la harán las empresas en el plazo de tres años, y en efectivo ó en los valores que reciban en virtud de esta ley.

Art. 2.º De la suma total del anticipo se asignará: 1.000.000 de pesetas

á la Compañía del Norte; 2.000.000 á la de Zaragoza á Pamplona y Barcelona; 1.000.000 á la de Tudela á Bilbao, y 125.000 pesetas á la de Lérida á Reus y Tarragona.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para adoptar todas las disposiciones que considere conducentes al fin de asegurar en cada caso, así el empleo de las cantidades anticipadas en las reparaciones á que esta ley las destina, como su devolucion al Tesoro en el plazo que fija el art. 1.º para señalar el de terminacion de las obras, y para intervenir el producto de la explotacion hasta el reintegro del anticipo, si á los tres años no lo hubieren verificado las Compañías.

Art. 4.º El Estado no indemnizará á las Empresas de caminos hierros las pérdidas y daños causados en las líneas por las facciones carlistas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo vencido en 30 de Junio último el décimoquinto cupon de los bonos del Tesoro de la primera emision y el cuarto de los de la segunda, autorizadas respectivamente por

los decretos de 23 de Octubre de 1868 y 26 de Junio de 1874, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver:

1.º Que por esa Direccion general se disponga lo conveniente para que, previo anuncio en los periódicos oficiales, se admitan á reconocimiento los expresados valores en la Tesorería Central y Administraciones economicas de las provincias desde el dia 10 de los corrientes, limitándose la presentacion en estas al plazo que segun su importancia determine V. E., pasado el cual forzosamente habrá de verificarse en dicha Tesorería.

Y 2.º Que el sorteo para regularizar el pago en su dia de los referidos cupones se verifique separadamente para cada emision el dia 20 del próximo Agosto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1876.

CANOVAS.

Sr. Director general del Tesoro.

(Gaceta del 5 Julio de 1876.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera ensenanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, que fija de nuevo los terminos de redaccion de la regla 20 de la de 16 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resulten vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niños.

La de El Escorial de Abajo, dotada con el sueldo anual de 730 pesetas, segun acuerdo espontáneo de su Ayuntamiento.

Escuelas de niñas. Las de Fuencarral y El Molar, dotadas con el sueldo de 550 pesetas cada una.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de Porzuna, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Alustante, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Fuentelaencina, con el de 625 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Córcoles, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niñas.

La de Navas de Oro, dotada con el sueldo de 550 pesetas.

La de Arcones, con el de 416'50.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La de Lagartera, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Villamuelas, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 dias, á contar desde la fecha en que publique este anuncio el respectivo Boletín oficial.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Julio de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 5.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gaceta

berna cion, en 16 de Junio último, me dice lo siguiente:

«Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Guerra, participando haberse ampliado á 90 dias el plazo de 45, marcado para la presentacion de las cuentas referentes á los suministros facilitados al Ejército. S. M. ha tenido á bien resolver se manifieste á V. S. que el expresado plazo de 45 dias queda ampliado á los 90 que marca la Real orden de 16 de Setiembre de 1848.—Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, la publicacion en el *Boletin oficial* de esa provincia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Guadalajara 11 de Julio de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 6.

Creada en la heroica Gerona una Junta encargada de promover una suscripcion nacional con cuyo importe pueda atenderse al patriótico propósito de erigir un monumento al célebre é inmortal defensor de aquella ciudad, Alvarez de Castro, se ha dirigido á mi, honrándome con el encargo de promover y cooperar á la realizacion de su pensamiento.

Dispuesto yo á secundar los esfuerzos de la citada comision, creo en mi deber de escitar el celo de todos cuantos verdaderos amantes de las glorias patrias quieran contribuir en la medida de sus medios al completo logro y digna realizacion de tan levantada idea.

A este efecto queda abierta desde el dia de hoy en las oficinas del Gobierno una lista de suscripcion y oportunamente se publicará en el *Boletin oficial*.

Guadalajara 12 de Julio de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 28 de Junio de 1876.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Antonio Molero y D. Hermenegildo Perez.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Cerezo, Atanzon y Carrascosa de Tajo.—Consumos.—La Comision, de conformidad con el dictamen de la Administracion economica, acordó conceder el privilegio de la exclusiva para la venta al por menor del vino, aguardiente, aceite y carnes, en el año económico de 1876 á 77, á los municipios de Cerezo, Atanzon y Carrascosa de Tajo.

Romanillos de Atienza.—Contabilidad municipal.—En la incidencia

de Contabilidad municipal de dicha localidad, suscitada á instancia de Aniceto Vesperinas, Alcalde que fué en el año de 1874 á 75, la Comision acordó, que el Alcalde actual prosiga los procedimientos ejecutivos de embargo de bienes al recurrente por este concepto, dejando en suspenso la venta de los mismos hasta conocer la responsabilidad que pueda alcanzar á dicho interesado por el resultado de las cuentas municipales que tiene rendidas, las cuales serán remitidas á este Cuerpo provincial á la mayor brevedad.

Marchamalo.—Consumos.—La Comision, teniendo en cuenta el beneficio que reporta á los municipios, por las razones que tiene consignadas por regla general en precedentes casos de esta naturaleza, y aun cuando le sea sensible disentir en el presente del parecer de la Administracion economica, acordó conceder al municipio de Marchamalo, el privilegio de la exclusiva para la venta al por menor del vino, aguardiente, aceite y carnes, en el año económico de 1876 á 77, bajo el concepto de que la exclusiva solo ha de ponerse en ejecucion despues de intentar el arriendo á venta libre.

Marchamalo.—Contabilidad municipal.—En la incidencia de Contabilidad municipal, sobre la responsabilidad que pueda tener el Ayuntamiento de Marchamalo del año de 1873 á 74, así como la Junta clasificadora, por la falta de formacion del repartimiento vecinal, para cubrir las atenciones de dicho ejercicio económico, la Comision acordó que al formar el presupuesto ordinario para el próximo año económico, consigne y apruebe el Ayuntamiento y Junta de asociados, no solo las obligaciones naturales necesarias al ejercicio de todo el año económico completo, sino que tambien incluya en el mismo todas las resultas de años anteriores pendientes de pago, votando al efecto los recursos necesarios de facil cobro; entendiéndose esto, sin perjuicio de que el expediente en averiguacion de la responsabilidad que pueda tener el Ayuntamiento de 1873 á 74, y Junta clasificadora, por la falta de formacion del repartimiento, siga la oportuna tramitacion, así como tambien el expediente contra los Alcaldes de años anteriores, que todavia no han rendido sus cuentas y que por tal negligencia se desconoce el resultado de las mismas y la responsabilidad que pueda caberles en sus actos económicos.

Fuentelahiguera y Villaseca.—Beneficencia.—Resultando que el monte titulado Llano del Abad, que en término de Fuentelahiguera y Villaseca poseia la Beneficencia provincial, ha sido enajenado en pública subasta y adjudicado á su rematante D. José Domingo Martin, vecino de Madrid, en la cantidad de 27.000 pesetas, la Comision, de conformidad con lo propuesto por el Secretario-Contador de dichos establecimientos, acordó que cese en su cargo en 30 del corriente mes, el guarda de dicha finca Crispin Osona, cuyo pago afectaba al presupuesto provincial.

Provincia.—Boletin oficial.—Aprobacion definitiva de la subasta.—Habiéndose cumplido las formalidades legales para la subasta de la impresion y circulacion del *Boletin oficial* de esta provincia, durante el año económico próximo de 1876 á 77, la Comision, de conformidad con el dictamen de Contaduría, aprobó definitivamente el remate celebrado en 20 del actual, disponiendo en su consecuencia se comuniquen al Sr. Gobernador civil y al contratista D. José Ruiz y hermano, así como al Sr. Jefe de la Administracion economica, á fin de que el depósito que constituye la fianza del actual contrato, quede como garantía y en la misma forma para el del año próximo.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V. B.—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

Cédulas personales.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 8 del actual, comunica á esta Administracion la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 7 del actual, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: En la imposibilidad de imprimir y poner en circulacion oportunamente las cédulas personales respectivas al ejercicio de 1876-77, que deben arreglarse á las disposiciones de la ley de Presupuestos cuando esta se publique, S. M. el Rey (q. D. g.), con el fin de evitar perjuicios: ha tenido á bien mandar, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, que las cédulas correspondientes al año económico de 1875-76 expedidas ó que se expidan sean valederas hasta que puedan expedirse las nuevas y 15 dias despues.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos convenientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletin oficial* para el debido conocimiento del público y de las autoridades.

Guadalajara 11 de Julio de 1876.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION DE INTERVENCION. BONOS DEL TESORO.

CIRCULAR.

Los tenedores de Bonos del Tesoro, de la 1.ª y 2.ª emision, podrán presentarlos á reconocimiento en la intervencion de esta Dependencia, desde el 15 al 31 del corriente; en la inteligencia de que pasado dicho término, solo podrá efectuarse en la Tesorería central.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á noticia de los Tenedores.

Guadalajara 12 de Julio de 1876.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

COMISION MILITAR PERMANENTE DE ESTA PLAZA.

D. Francisco Soriano San Andrés, Capitán graduado Teniente de Infantería y Fiscal de la Comision militar permanente de esta plaza.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á Julian Martinez Calle, vecino del pueblo de Piqueras, de esta provincia, á quien estoy sumariando por orden superior, por el delito de rebelion carlista, para que en el término de tercero dia, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se presente en el Gobierno militar de esta Plaza á dar sus descargos; apercibido que de no verificarlo, se le sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 5 de Julio de 1876.—El Teniente Fiscal, Francisco Soriano.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, me trascribe con fecha 4 del actual, la siguiente Real orden:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice hoy lo siguiente:—Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta* del dia 2 del mes del actual, la Constitucion de la Monarquía sancionada en 30 de Junio anterior, el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer, se ordene á los Inspectores de 1.ª enseñanza, prevengan á los Maestros de las escuelas públicas del Reino, que desde esta fecha dejen de explicar y enseñar á sus alumnos la publicada en 1.º de Junio de 1869.—Lo traslado á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.»

Lo que trascribo á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo manifestarles hallarán la Constitucion de la Monarquía á que la preinserta orden se refiere, en el número 80 del *Boletin oficial* de la provincia correspondiente al 5 del actual, y prevenirles espero se sirvan darme noticia de quedar enterados.

Dios guarde á VV. muchos años.—Guadalajara 13 de Julio de 1876.—El Inspector de primera enseñanza, Ramon Merino Ballesteros.

Sres. Maestros de primera enseñanza de las Escuelas públicas de esta provincia.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Jefe de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Muñoz, Inspector que

fué de orden público en la capital de Guadalajara, en 3 de Enero de 1875, para que en el preciso término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración jurada en causa criminal; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 7 de Julio de 1876.—Salvador Sanchez.—Por mandado de su señoría.—Bernardo de Diego y Cerro.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isaac Ornal y Valentin Piqueras Cañas, cuyas señas se expresan á continuación, para que en término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que pende en este Juzgado contra los mismos y otros, por robo de caballerías.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades todas, Guardia civil, y demás agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura y remision á este Juzgado con las seguridades oportunas caso de ser habidos.

Dado en Brihuega á 8 de Julio de 1876.—Salvador Sanchez.—Por mandado de su señoría.—Bernardo de Diego y Cerro.

Señas de Isaac Ornal.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba poca, color moreno, cara redonda; profesion traficante.

Idem de Valentin Piqueras Cañas.

Edad 33 años, estatura regular, ojos pardos, barba poblada, color sano; oficio ambulante sillero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de D. Romualdo Villalvilla, vecino de Horche, que con los precios de su retasa se expresan á continuación:

Cien arrobas de vino añejo, que se hallan en una sola vez, que fueron tasadas en 2 pesetas 50 céntimos cada una, y han sido retasadas con la rebaja de un 7 por 100.

Fincas rústicas.

Una tierra situada en el término de Horche y paraje de la Vega, sitio que dicen la Hormaza, de haber cinco fanegas de puño, ó sean una hectárea sesenta áreas y noventa y ocho centiáreas, que se riega; linda al Poniente Hormaza, Mediodía Pedro García Arriola, Saliente el rio Hungria y Norte la Reguera y senda, que fué tasada en 125 pesetas cada fanega, y su retasa lo es de un 7 por 100 de rebaja.

Otra idem de regadío en el mismo sitio y un poco mas abajo de la anterior, de haber cinco fanegas; linda Poniente Juan Catalán, Mediodía Vínculo

de Serrano, Saliente el rio Hungria y Norte Reguera, tasada en 110 pesetas y su retasa es de un 7 por 100 de rebaja.

Otra idem, donde dicen Haza de la Noria, de otras cinco fanegas de puño, linda Poniente otra de Domingo Fernandez, Mediodía Vínculo de Serrano y Norte Reguera y carretera; fué tasada en 90 pesetas cada una y retasada con un 7 por 100 de rebaja.

Otra idem de tres medias de puño, donde dicen Carinconada; linda Saliente el rio, Mediodía Cañada ó abrevadero, Poniente carretera y Norte otra de Villalvilla, fué tasada en 75 pesetas cada fanega, y retasada con la rebaja de un 7 por 100.

Otra de doce fanegas en la Nava Grande, ó sea Cerro de las Cumbres; linda Saliente Hilario Calvo Escarcha, Poniente herederos de Juan Antonio Arriola, Mediodía y Norte Cuerda, se halla tasada en 63 pesetas cada una, y retasada con un 7 por 100 de rebaja.

Otra en idem, de igual cabida que la anterior, en dicha Nava Grande, Senda de las Navezuelas; linda Mediodía D. José Gallego y Norte Pablo Muñoz, tasada en 66 pesetas cada una, y retasada con la rebaja de un 7 por 100.

Otra en dicha Nava Grande, que la cruza la Reguera que va á la Boca de la Caldera, de tres fanegas de puño; linda Saliente Cuerda, Poniente id., Mediodía Juan Catalán, tasada en 85 pesetas cada una, y retasada con la rebaja de un 7 por 100.

Otra en la referida Nava Grande, mas arriba de la anterior, hácia el camino de Yebes, de haber ocho fanegas; linda Mediodía Mónica de la Ascension, Saliente Cañada del Tejar y Norte Julian del Rey Sanchez, tasada en 85 pesetas cada una, y se halla retasada con un 7 por 100 de rebaja.

Otra de dos fanegas, donde dicen el Romo; linda Saliente D. Fermin Ruiz, Poniente Andrés Fernandez Clemente y Norte camino de Alcohete, tasada en 125 pesetas cada una, y retasada con la rebaja de un 7 por 100.

Otra donde llaman el Pelado, de cuatro fanegas y nueve celemines de marco; linda Saliente el rio, Mediodía Reguera de la Dehesa de Afuera, Poniente camino de Lupiana y Norte Hormaza, cuya finca equivale á diez fanegas de puño, su valor ó tasacion 200 pesetas cada fanega, como que es de regadío, y retasada con la rebaja de un 7 por 100.

Que de orden del Sr. Juez D. Antonio Vergara, se sacan á pública subasta por el término de ocho días el vino, y de veinte las fincas, acuda á los Estrados de este Juzgado en los dias 15 y 29 del actual y hora de las once de su mañana.

Pastrana 7 de Julio de 1876.—El actuario, Cirilo Libro.—V. B.—El Juez de primera instancia, Antonio Vergara.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera ins-

tancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de veinte dias cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Pedro Atance Benito, vecino que fué de esta ciudad, en donde falleció sin testar en 10 de Junio de 1875, lo mismo que al padre de aquel D. Joaquin Atance Torres, que falleció en 8 de Setiembre de 1870, para que comparezcan á deducirlo dentro del citado término, segun que así lo tengo acordado en los autos de abintestato para la declaracion de herederos, promovido por D.^a Eloisa Perez Saleta á nombre de sus hijos menores de edad D.^a Josefa y D.^a Isabel Atance Perez, hijas y nietas respectivamente de los citados D. Pedro y D. Joaquin.

Dado en Sigüenza á 11 de Julio de 1876.—Pedro Moreno.—Franco Pastor.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente primer edicto y término de treinta dias cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía fundada en la Iglesia parroquial del pueblo de Villaverde, por D. Pedro Martinez de la Carpintera, y agregacion ó aumento que á ella hizo Hernan Martinez, sobrino de dicho fundador, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del citado término con arreglo á derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado por auto de hoy en el expediente promovido por el Procurador D. Mariano Alonso Madrigal, á nombre y con poder bastante de don Gregorio Angon y Gómara, vecino de Madrid, sobre adjudicacion en propiedad de los citados bienes.

Dado en Sigüenza á 11 de Julio de 1876.—Pedro Moreno.—Franco Pastor.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

Se hace saber á los Jueces municipales de este partido que para el día 19 del actual, sin excusa ni pretexto alguno, remitan á este Juzgado el estado que se les previno en anuncio inserto en el *Boletín oficial* de 7 del corriente, de los trabajos terminados por ellos desde 15 de Julio de 1876 á igual dia del año actual, conforme al modelo que se acompañaba; pues en virtud de orden superior, se fija el dicho dia, en vez del 24 antes marcado.

Dado en Atienza á 12 de Julio de 1876.—José S. Olmedilla.—El Secretario de Gobierno, Fernando Rodriguez Fernandez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Esecamilla.

Habiendo expirado el plazo para la presentacion de solicitudes á la vacan-

te de la plaza de Médico titular de esta villa, se han presentado en tiempo oportuno:

La de D. Angel Pardo y Aragües, Doctor en Medicina y Cirujía, vecino de Madrid.

La de D. Gaspar Cano, residente en Guadalajara, Licenciado en Medicina y Cirujía.

La de D. Gregorio de la Torre, Licenciado en Medicina y Cirujía, vecino de Montarron, y

La de D. Mateo Martinez Lozano, Licenciado en Medicina y Cirujía, natural y residente en Ortigosa, provincia de Logroño.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa, en sesion de este dia, ha tenido á bien nombrar por unanimidad Médico titular de esta villa, al Doctor D. Angel Pardo y Aragües, segun el art. 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Lo que se hace saber para que en el término de ocho dias, presenten las reclamaciones en contra de la aptitud del agraciado.

Escamilla 3 de Julio de 1876.—El Alcalde, Benito Carrasco.—P. S. M.—El Secretario, Enrique Cano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Membrillera.

La noche del dia 6 del corriente y hora de las diez de la misma, desapareció del término de esta villa y sitio titulado Santo Domingo, una mula de la propiedad de María Chicharro, de esta vecindad, cuyas señas de la caballería se describen á continuación: su pelo blanco en su mayoría, herrada de las extremidades de delante, edad 21 años, alzada seis cuartas y media en su proximidad, gargosa para andar, tenia una cabezada de correa á medio uso, dos mantas negras de tramado, con su respectiva cincha, una anguarina nueva sin cincha, y hoz con su zoqueta atadas con el ramal de la cincha, con objeto de segar un hijo de la María Chicharro.

Por lo que recomiendo á toda autoridad se rirva dar publicidad á este anuncio, y se diga en caso de hallarse la ya expresada caballería, ponerlo en mi conocimiento para sus efectos y el de la interesada.

Membrillera 8 de Julio de 1876.—El Alcalde, Cipriano Ruiz.—P. S. M.—Esequiel Cerrada Clemente, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Paredes.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, la rectificación del amillaramiento de la riqueza de este distrito, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles en el año de 1876 á 77, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan enterarse de él y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes á su derecho; pues pasado dicho término, no serán oidas por justas que sean.

Paredes 5 de Julio de 1876.—El Alcalde, Francisco Lafuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Olmeda de Jadraque.

Se halla depositada en el vecino Remigio Vazquez, una res lanar de las señas que se expresan, la misma que se agregó á su rebaño, en el día 30 de Junio último.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial*, para que la persona que se crea con derecho á ella, se presente en esta Alcaldía y una vez identificada su legitimidad y abonados los gastos causados, se le entregará. Rogando á los Sres. Alcaldes de Imon, Bujalcayado, Palazuelos, Carabias, Ciencuevas, Atance, Santamera y Cercadillo, den la publicidad á este anuncio, para que llegue á conocimiento de sus respectivos ganaderos.

Olmeda de Jadraque 10 de Julio de 1876.—El Regidor primero, Manuel Garbajosa.—El Secretario, Pablo Romanillos.

Señas de la res.

Lanar de la clase andosco, negro y sin equillar, mocho, castrado, con espuntada por delante y agujero en el fondo de la oreja derecha; no se le conoce otra marca ni empega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Sacedon.

En cumplimiento de lo que ordenan las disposiciones vigentes, se halla formado el presupuesto particular de obligaciones carcelarias, que ha de regir en el actual año económico de 1876 á 77, en este partido judicial, y para que pueda tener efecto el acta de votación, señala esta Alcaldía el día 23 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales y ante el Ayuntamiento de mi presidencia, para que las Corporaciones de partido deleguen un comisionado cada una que venga á representarlas en dicho concepto; advirtiendo que cualquiera que sea el número de representantes que se tomará acuerdo definitivo.

Sacedon 12 de Julio de 1876.—El Alcalde, Santiago Orájon.—Santiago Ocentejo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cereceda.

Habiendo transcurrido el plazo señalado para la admisión de solicitudes á la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo oportuno y con arreglo á la ley, las siguientes:

D. Pio Palomar, Secristan y organista de la villa de Gualda.

D. Juan Lopez y Garrido, Secretario y Maestro de la villa de Sotoca, en interinidad.

En su virtud, el Ayuntamiento en sesión de este día ha elegido Secretario en propiedad al referido D. Pio Palomar.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial*, en cumplimiento al art. 101 de la Ley municipal.

Cereceda 10 de Julio de 1876.—El Alcalde Presidente, Braulio Mazarío.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Auñon.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en sesión celebrada el día 5 del corriente, ha acordado el ar-

rendamiento en pública subasta de los arbitrios de pesos y medidas de uso voluntario y puestos públicos para el año económico de 1876 á 77, y en su virtud el primer remate tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 16, y el segundo con la mejora del 10 por 100 el 23 del actual, á las diez de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de los remates y hasta entonces en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Auñon 8 de Julio de 1876.—El Alcalde, Estéban Anton.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torremocha del Campo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por dimisión hecha del que la desempeñaba; su dotación consiste en 325 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*.

Torremocha del Campo 3 de Julio de 1876.—El Alcalde, Eugenio Calzadilla.—El Secretario accidental, Juan Lúcas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Herreria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Herreria, partido de Molina, provincia de Guadalupe, por destitución del que la obtenia interinamente, dotada con el sueldo anual de 280 pesetas del fondo municipal, cobradas por trimestres.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde, en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Herreria 8 de Julio de 1876.—El Alcalde, Mariano Cid.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valdpeñas de la Sierra.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, en el actual año económico de 1876 á 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Valdpeñas de la Sierra 4 de Julio de 1876.—El Alcalde, Elías Prieto.—Benito Cano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Olmeda del Extremo.

Se halla terminada y por consiguiente expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde el en que el presente anuncio aparezca en las columnas del *Boletín oficial* de la provincia, la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia de este distrito, la cual servirá de base para la derrama de la contribucion que ha de satisfacerse en el año económico corriente, con solo el objeto de que en el expresado térmi-

no los contribuyentes interesados puedan hacer las reclamaciones oportunas.

A los Sres. Alcaldes de Argecilla, Brihuega, Barriopedro, Gárgoles de Arriba, Henche, Malacuera, Picazo, Uceda y Valderrebollo, se suplica ordenen la mayor publicidad de este en sus respectivas localidades.

Olmeda del Extremo 8 de Julio de 1876.—El Alcalde.—P. O.—Antonio Vela.—Pablo Monge y Recuero, Secretario habilitado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mohernando.

No habiéndose presentado licitador al primer ni segundo remate para el arriendo de los ramos de consumos á la venta libre en los días anunciadas al efecto, el Ayuntamiento ha acordado con arreglo á instrucción celebrar tercer remate, que tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 16 del mes actual á las once de la mañana, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del tipo adoptado en el primero, y demás condiciones que de manifiesto se hallan en la Secretaría de Ayuntamiento á disposición del que desee interesarse.

Mohernando 10 de Julio de 1876.—El Alcalde, Deogracias Garcia.—El Secretario, Indalecio Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Sienes.

Hace más de un mes que en poder del guarda del ganado mular de esta villa, se halla depositada una res cabría de las señas que á continuación se expresan:

Encargo á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales, den al presente anuncio la mayor publicidad, para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, se presente á recogerla; pues se cree se la dejarán desmandada los conductores del ganado lanar merino á la provincia de Soria, por que á pesar de haberse hecho saber á los ganaderos de los pueblos próximos á esta villa, no se ha presentado nadie á reclamarla.

Sienes 10 de Julio de 1876.—El Alcalde, Simon Garrido.

Señas de la res.

Una cabra colorada, igualada, con una cincha blanca encima de los riñones, en la oreja derecha hoja de higuera atrás y muesca alante y en la izquierda escardillo atrás; tiene ó da leche.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Miedes.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que ha de satisfacer este distrito municipal en el año económico de 1876 á 1877, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que

crean justas, pues pasado dicho periodo, no serán oídas.

Miedes 6 de Julio de 1876.—El Presidente, Pedro Nicolás.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Robledo.

Terminada la rectificación del amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1876 al 77, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasados que sean no serán oídas.

Robledo 8 de Julio de 1876.—El Regidor, Nazario Delgado.—P. O.—L. Moreno.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Baldomero Leal y Plaza, Secretario en la villa de Hijes, y delegado que ha sido varias veces por la Excm. Diputación, para la formación de las cuentas de propios en varios pueblos, y últimamente para todos los descubiertos en el partido: por equidad y en competencia del anuncio fijado por el Secretario de Miedes, y por una simple gratificación, se encarga de dirigir, bien sea por consulta ó comparecencia en cuantos trabajos pueda encargarse su convecino, á los que se los pidan, el hacerlos con más economía. Respecto á probidad, lo dejo á la apreciación de los que nos conozcan.

Hijes 4 de Julio de 1876.—Baldomero Leal y Plaza.

Ante el Escribano de Brihuega don Bernardo de Diego y Cerro, se sacan á subasta voluntaria el día 30 del corriente, ciento treinta obradas de tierra y setecientos doce olivos, que radican en el camino de Trijueque, producen anualmente libras de contribuciones ordinarias treinta fanegas de trigo y 770 y 1/2 reales vellón en metálico, y se venden en 6.000 rs. menos de su tasación, las condiciones del contrato están de manifiesto en la enunciada escribanía.

TINTA MATRITENSE

PREMIADA EN LA EXPOSICION DE VIENA.
2 reales cuartillo y medio, en la droguería de Rios en Guadalajara.
IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.